RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene entre sus fines:

- El desarrollo de las actividades y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Segundo. De acuerdo con estos fines, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, en el marco de la planificación establecida en el plan inicial de actuación y los sucesivos planes plurianuales de gestión, la Agencia ejerce y desarrolla las siguientes competencias, funciones y actuaciones:

1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:

a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.

b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.

c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.

d) La acreditación de Centros y Servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

e) La acreditación de las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio.

f) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.

g) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

h) El control, seguimiento y revisión de la calidad en la atención, tanto en los centros cmomo en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

i) Velar por el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias del Sistema.

2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:

a) La organización y gestión de proyectos de atención social.

b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.

c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.

d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales.

e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias, o de servicios sociales, financiadas por entidades públicas o privadas.

f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales.

3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:

a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los menores. Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.

b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores y de las políticas de infancia.

4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones, y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:

a) La gestión de recursos, centros y programas de atención socio-sanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.

b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.

c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.

Respecto a esta competencia, aunque el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación elimina las competencias de la Agencia en materia de drogodependencia y adicciones, que quedan atribuidas a la Consejería de Salud y Familias, el Decreto 458/2019, de 23 de abril, publicado posteriormente, modifica el anterior estableciendo que la Agencia mantenga las competencias que venía ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones, hasta tanto se lleven a cabo las adaptaciones normativas correspondientes, todo ello en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2020. Esta es la fecha que determinará, por tanto, las actuaciones sobre esta materia que son objeto de este encargo.

5. Asimismo corresponde a la Agencia:

a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.

b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.

d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.

Tercero. Para el cumplimiento de estas competencias y funciones que tiene asignadas la Agencia cuenta con unos Sistemas de Información que necesitan de un mantenimiento de su software, tanto de los sistemas existentes como de los que en un futuro se puedan desarrollar. Algunos de estos sistemas se consideran críticos dentro de la organización ya que soportan parte importante de la gestión y prestación de servicios por parte de la misma, por ejemplo el Sistema de Información SIASSDA (Sistema Integrado de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía).

Los Sistemas de Información de la Agencia que soportan la estrategia y la gestión de los servicios que presta, y cuyo mantenimiento entra en el alcance del presente encargo son:

- SIASSDA: Sistema de Información basado en Oracle Developer.
- GRADO-WEB y PIA-WEB (en desarrollo): Aplicación web para la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones. Está basada en J2EE sobre Oracle.
- SAR-WEB: Gestión de liquidaciones del Servicio de Atención Residencial, basada en J2EE sobre Oracle.
- SAD-WEB: Gestión de liquidaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, basada en J2EE sobre Oracle.
- CD-WEB (en desarrollo): Aplicación web para las entidades que prestan el Servicio de Centro de Día desde donde informar los datos necesarios para la gestión de las liquidaciones del citado servicio. Está basada en J2EE sobre Oracle.
- Gereld@, basada en php sobre Oracle.
- ERP SAP versión R/3 v6.0, implantada sobre gestor de base de datos Oracle, módulos FICO, PS, MM y HR. También se contemplan los siguientes desarrollos a medida:
  a) Desarrollo de una BAPI a medida para poder consultar la nómina desde la intranet de la Agencia.
  b) Desarrollo a medida para la validación de las facturas electrónicas mediante interoperabilidad con RFE, CUO y GIRO.
  c) Desarrollo a medida para la gestión y generación diaria de los ficheros CUO para su comunicación vía servicio web a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (en fase de desarrollo).
  d) Interface que permite la comunicación bidireccional, a través de fichero de texto plano, entre SIASSDA, uno de los Sistemas de Información de la Agencia, y SAP para la contabilización de facturas y liquidaciones de manera automática.
  e) Desarrollo a medida de servicios web que proveen, al Sistema de Control Horario de la Agencia, información sobre el personal y distintas incidencias en materia de personal.

f) Nuevo desarrollo para implantar un sistema de gestión de expedientes de contratación que simplifique y agilice el procedimiento global de compra y las relaciones con terceros, centralizando la información y permitiendo la gestión desde un único punto integrado con el resto de módulos del ERP.

- SIPASDA: Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, basada en ASP.NET (C#) sobre SQL Server.

Se debe considerar la existencia de una serie de aplicaciones desarrolladas en tecnología Microsoft Access/Visual, Java EE y PHP que podrían precisar determinadas adaptaciones en función a cambios normativos.

Cuarto. Actualmente, para dar cobertura al mantenimiento de dichos Sistemas de Información, la Agencia tiene encomendada a SANDETEL, por razones de eficiencia, la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de desarrollo y consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mediante resolución del Director Gerente de la Agencia de fecha 22 de junio 2016, que fue posteriormente modificada el día 08 de marzo de 2018 prorrogando su plazo de ejecución hasta el 21 de junio de 2019, trabajos que son llevados a cabo bajo la supervisión de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia.

Estando próxima la finalización de este encargo y puesto que la Agencia, en concreto la citada Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y, por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en el antecedente segundo, cumpliéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía, Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con experiencia probada en la realización de estos trabajos.

Quinto.- En relación a la experiencia probada que SANDETEL tiene en la ejecución de este tipo de servicios, basta relacionar los distintos encargos que esta empresa pública tiene suscritos con distintos organismos de la Junta de Andalucía, entre otros:

- Resolución de fecha 12 de diciembre de 2018, por la que se autoriza el encargo a SANDETEL para el servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo para los Sistemas de Información de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (Expediente 144/2018).

- Resolución de 26 de febrero de 2019 del Servicio Andaluz de Empleo por la que se encarga a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) la ejecución de la operación de los sistemas de información del Servicio Andaluz de Empleo.

- Resolución de fecha 09 de abril de 2019, de la Vicenconsejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la que se encarga a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), el mantenimiento integral de los servicios y sistemas informáticos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio".

Para acometer el conjunto de todas estas actuaciones de manera satisfactoria, SANDETEL se ha provisto de un equipo de profesionales altamente cualificados y capacitados, con alta experiencia en el sector. Precisamente, la alta capacitación del personal, unido a la insuficiencia de medios personales con que cuenta esta Agencia, motiva que se considere el encargo a SANDETEL como el medio, frente a la contratación pública, más idoneo para acometer las necesidades surgidas a esta Agencia, es decir, el mantenimiento de sus Sistemas de Información.

Con el encargo de estos servicios de asistencia técnica especializada la Agencia pretende atender a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y racionalidad organizativa.

Sexto.- En definitiva, las razones que motivan el encargo a SANDETEL se basan principalmente en las siguientes consideraciones:

- La constatación del ahorro y agilidad conseguidos derivado de la especialización tecnológica y del volumen de contratación de servicios de desarrollo, consultoria y mantenimiento de Sistemas de Información.

- La progresiva asunción de un mayor número de este tipo de servicios de carácter horizontal a toda la Junta de Andalucía, prestados en exclusiva por Sandetel, lo que genera beneficios derivados del volumen de contratación que realiza y la homogeneización de las prácticas.

- La experiencia altamente positiva obtenida en colaboraciones anteriores de la Agencia con Sandetel, tanto en la ejecución de los encargos anteriores con el mismo objeto, como en otras actuaciones, a saber, la administración de la infraestructura TIC de la Agencia y la gestión de la implantación del service desk NAOS en la Agencia.

Por todo ello, SANDETEL representa un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.

En consecuencia, SANDETEL se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo bajo la supervisión de las personas y comités designados para ejercer la dirección de las actuaciones.

Séptimo.- Constan en el expediente proyecto técnico y memoria justificativa de fecha 07 y 09 de mayo de 2019 respectivamente, modificados ambos el día 17 de mayo de 2019, aprobados por la persona titular de laJefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaria General de la Agencia, donde se especifican la necesidad e idoneidad de este encargo, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la descripción técnica y análisis económico del proyecto a ejecutar.

Octavo.- Con fecha 09 de mayo de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Transformación Digital, habiéndose emitido el mismo en sentido favorable el día 16 de mayo de 2019.

Noveno.- El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico – Financiera, con fecha 20 mayo de 2019.

Décimo.- Se incorpora al expediente acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019, de la Directora Gerente de la Agencia, por el que se inicia el procedimiento para encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL) del servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "L*as Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios*".

SEGUNDO. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Establece el artículo 10.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, "*podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado".*

CUARTO. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

QUINTO. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

«1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la <u>calificación jurídica de medio propio personificado</u> respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. <u>Tendrán la consideración de medio propio personificado</u> respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, q<u>ue cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:</u>

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
(.....)

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

SEXTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para ser considerado medio propio, es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en concreto a la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de esta Consejería, en virtud del artículo 5.4 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

SÉPTIMO. En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1.e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil "*el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales".*

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática, en concreto, la ejecución del servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y puesto que SANDETEL es un ente instrumental que se caracteriza por ser un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 106 de la Ley 9/2007 y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encargadas.

NOVENO. El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

A la vista de los antecedentes reseñados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Secretaria General,

RESUELVO

PRIMERO. ENCARGAR a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), en los términos establecidos en esta resolución, en el proyecto técnico que se adjunta y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

SEGUNDO. Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- **Oficina técnica de apoyo a la dirección de proyectos.** Aportada por la entidad, deberá colaborar en la coordinación de los trabajos y apoyar a la dirección del encargo en las siguientes actividades:
    - Diseño, ejecución y seguimiento de los distintos proyectos.
    - Propuesta, estudio y ejecución de cambios correctivos, evolutivos y/o perfectivos en los sistemas de información existentes.
    - Participación, coordinación y ejecución de actividades de formación relativas a los sistemas de información y alimentación de bases de datos de conocimiento.
    - Soporte a la elaboración de informes.
    - Seguimiento de proyectos, gestión de órdenes de trabajo y tareas.

- **Desarrollo**. Desarrollar nuevos sistemas de información, así como colaborar en el mantenimiento del software de los sistemas de información existentes en la Agencia que se enumeran en el antecedente tercero de la presente resolución: mantenimiento correctivo, evolutivo y perfectivo.

- **Gestión de calidad.** Es requisito la aportación de un equipo de calidad, independiente del equipo dedicado a los desarrollos, que mediante la aplicación de metodologías y procedimientos de calidad se encargará de verificar que los desarrollos realizados se encuentran libres de errores y con objeto de minimizar las incidencias que puedan aparecer una vez que dichos trabajos son puestos a disposición de la persona usuaria final.

- **Soporte a usuarios**. Dar soporte en los sistemas de información, principalmente al personal de la Agencia y al de las entidades que colaboran con la Agencia y que así lo precisen.

- **Documentación**. Colaborar en la documentación de los sistemas de información, elaborando manuales de persona usuaria, manuales de explotación, manuales de operación, instrucciones de productos, inventario y control de incidencias.

En el proyecto técnico se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realziar en el ámbito del presente encargo.

TERCERO. Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 12 meses a contar desde la finalización de los mismos.

CUARTO. Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.214.167,66 €), conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los importes que conforman este presupuesto han sido calculados en base a una estimación del nº de unidades necesarias para la prestación de los trabajos encargados y a las tarifas vigentes en SANDETEL, según los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, en virtud de la Orden del 28 de Abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. y a la resolución de 15 de octubre de 2018 en la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las anualidades y aplicación presupuestaria para la anualidad 2019 especificadas en la siguente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE.
2019	1600010000G/31R/44075/00	897.291,92 €
2020		1.544.583,83 €
2021		772.291,91 €

QUINTO. Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación.

SEXTO. Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona títular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

SÉPTIMO. Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En cuanto al equipo humano puesto a disposición para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este encargo, estará integrado como mínimo por:

- Oficina Técnica de Apoyo a la Dirección del Proyectos (PMO).
- Equipo técnico del encargo que será el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto, del que formarán parte necesariamente: 1 Jefe/a de Proyecto y tantos técnicos de apoyo a la dirección de proyectos, análistas funcionales, analistas programadores, programadores y testers como se consideren necesarios en función de las cargas de trabajo.

OCTAVO.- Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán el Jefe de Proyecto de SANDETEL y el responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituto.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se superen los controles de calidad acordados.

NOVENO. Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

DÉCIMO. Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

DECIMOPRIMERO. Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

DECIMOTERCERO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

DECIMOCUARTO. Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sevilla, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Gloria Espinosa de los Monteros Novo